

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

ANO XIV

PANAMA, 6 DE MARZO DE 1917

NÚMERO 2565

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,  
RAMON M. VALDES  
Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a. No. 38.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDREVE

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 7a., No. 16.

Subsecretario de Fomento, encargado del Despacho.

RAMON L. VALLARINO.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 2a. No. 6.

EDENINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

Hector Valdes.

## AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan inscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año ..... B. 6.00  
Por seis meses ..... 3.00  
Por tres meses ..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1899 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

## AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboas el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno Justicia,

Hector Valdes.

## LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

## CONTENIDO.

## PODER LEGISLATIVO

## Páginas

Ley 27 de 1917, de 2 de Febrero, por la cual se adiciona y reforma la Ley 14 de 1915, sobre ventas de lotes en los terrenos de "El Hatillo".

Ley 30 de 1917, de 3 de Febrero, por la cual se confiere una autorización.

Ley 35 de 1917, de 25 de Febrero, por la cual se dictan ciertas disposiciones sobre el Banco Nacional.

Ley 36 de 1917, de 19 de Marzo, sobre Presupuesto de Rentas y Gastos para el bienio económico de 1917 y 1918.

RESOLUCIÓN NÚMERO 33, DE 19 DE MARZO DE 1917, RECIBIDA A UNA CONSULTA DEL SEÑOR JUEZ SUPERIOR DE LA REPÚBLICA.

RESOLUCIÓN NÚMERO 34, DE 6 DE MARZO DE 1917, RECIBIDA A UN MEMORIAL DEL SEÑOR MELCHOR LASSO DE LA VEGA.

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

## SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 33, de 19 de Marzo de 1917, recibida a una consulta del señor Juez Superior de la República.

Resolución número 34, de 6 de Marzo de 1917, recibida a un memorial del señor Melchor Lasso de la Vega.

## TRIBUNAL DE CUENTAS

## PRIMERA PLAZA

Acto número 12 de 1917, de 3 de Febrero, por el cual se aprueban provisoriamente con alcance legal, en contra del responsable señor Efraín M. de la Ossa, las cuentas que rindió a este Tribunal para su examen en su carácter de encargado del Consulado General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, o sea del 1 al 30 de Abril, 1916, al 24 y 25 al 1 de Mayo del año próximo pasado, y de los meses siguientes de Junio a Noviembre y diez primeros días de Diciembre.

Avances oficiales ..... 620-42-42

## PODER LEGISLATIVO

## LEY 27 DE 1917

(de 2 de Febrero)

por la cual se adiciona y reforma la Ley 14 de 1915, sobre ventas de lotes en los terrenos de "El Hatillo".

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

poder de la Nación, serán puestos en venta nuevamente.

Artículo 1º. Las personas que propongan la compra de contado tendrán derecho a un descuento de 20% del valor del lote. Las que después de haberlo comprado a plazos decidían pagar el saldo de contado, tendrán derecho a un descuento de dos por ciento por cada año que les falte del plazo.

Artículo 2º. El Poder Ejecutivo compilará en un folleto todas las disposiciones relativas a la venta de lotes en "El Hatillo", y lo repartirá profusamente para inducir a los habitantes a la compra de tales lotes. En dicho folleto se hará una explicación clara de las ventas que el Gobierno ofrece para la adquisición de lotes. Podrá también el Poder Ejecutivo publicar anuncios en los periódicos de la Capital encaminados al mismo fin.

Artículo 3º. El Poder Ejecutivo podrá nombrar también corredores para que consigan postores en las licitaciones de lotes, los cuales cobrarán, por una sola vez, el 1% de comisión sobre el valor de las ventas que por su intermedio se hagan en la Tesorería General. Esta comisión se deducirá del 10% del valor de lo vendido, que debe pagarse como primer contado. Se entenderá que una venta se hace por intermedio de comisionistas cuando éste sea quien deposita en la Tesorería General la fianza o garantía para la compra.

Para ejercer el cargo de corredor se necesita estar autorizado por la Secretaría de Hacienda.

Los gastos de propaganda que hacen los comisionistas para la venta de lotes serán de cargo de los mismos.

Artículo 4º. El Poder Ejecutivo reglamentará esta Ley.

Artículo 5º. En los términos de la presente Ley queda adicionada y reformada la Ley 14 de 1915.

Dada en Panamá, a los 30 días del mes de Enero de 1917.

El Presidente.

CIRILO URRIOLA.

El Secretario.

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 2 de Febrero de 1917.

Publicarse y ejecutese.

RAMON M. VALDES.  
El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

## LEY 28 DE 1917

(de 3 de Febrero)

por la cual se confiere una autorización.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo único. Autorízase al Poder Ejecutivo para celebrar contra-

6936

## GACETA OFICIAL

tos de arrendamientos de terrenos comunes y por el término que considere indispensable cuando se trate del establecimiento de una industria nueva y de evidente provecho.

Dada en Panamá a los veintinueve días del mes de Enero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

Ciro L. Uriola.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Febrero 3 de 1917.

Publíquese y ejéctese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LEY 38 DE 1917

(de 23 de Febrero)

por la cual se dictan ciertas disposiciones sobre el Banco Nacional.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o. Son aplicables al Banco Nacional las disposiciones de la Ley 7a. de 1917 sobre Bancos Hipotecarios, con excepción de los artículos 1o. y 2o.

Artículo 2o. El Gerente del Banco Nacional podrá contratar los servicios de un experto en el ramo de emisión de cédulas hipotecarias para que prepare todos los formularios indispensables, arrégle las tablas de amortización y dirija el funcionamiento del sistema por todo el tiempo que fuere necesario.

Dada en Panamá a los veintinueve días del mes de Febrero de mil novecientos diez y siete.

El Presidente,

CIRO L. URRIOLA.

El Secretario,

Fabricio A. Arosemena.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 28 de Febrero de 1917.

Publíquese y ejéctese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

LEY 39 DE 1917

(de 1o. de Marzo)

sobre Presupuesto de Renta y Gastos para el Bélico económico de 1917 y 1918.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Decreta:

Artículo 1o. El monto de las impuestos, rentas y contribuciones que se recarguen en el actual ejercicio económico se calcula en la suma de B. 7,188,170.00, conforme al detalle que sigue:

Parte Primera.—Ingresos.

Cuadro R.

to. Impuesto comercial:

a) Artículos gravados con el 10 por 100 y 15 por 100. B. 2,000,000.00  
b) Introducción de bienes . . . . . \$10,000.00  
c) Tabaco y Cigarrillos . . . . . 500,000.00  
d) Fósforos . . . . . 60,000.00  
e) Impuesto sobre el café . . . . . 30,000.00

f) Impuesto sobre la sal . . . . . 20,000.00  
g) Compañías de Vapores . . . . . 17,110.00  
h) Importación de ganados . . . . . 120.00

i) Derechos de exportación . . . . . 120,000.00  
j) Casas de cambio . . . . . 12,000.00  
k) Derechos consulares . . . . . 150,000.00

l) Producción de licores y cerveza . . . . . 292,440.00  
m) Venta de licores al por menor . . . . . 260,000.00

n) Degüello de ganado mayor y menor . . . . . 300,000.00  
o) Derechos sobre minas . . . . . 500,000.00

p) Patentes y privilegios y marcas de fábricas . . . . . 4,500.00  
q) Papel sellado y timbres nacionales . . . . . 180,000.00

r) Derechos de Registro . . . . . 40,000.00  
s) Inmuebles y Semovientes . . . . . 285,000.00

t) Loterías . . . . . 200,000.00  
u) Pesca de concha madre perla . . . . . 1,500.00

v) Bienes nacionales . . . . . 60,000.00  
w) Faros . . . . . 3,000.00

x) Correos . . . . . 30,000.00  
y) Encomiendas Postales . . . . . 80,000.00

z) Telégrafos . . . . . 30,000.00  
aa) Mercado Público y Muelle . . . . . 300,000.00

ab) Impuesto sobre mortuorios . . . . . 10,000.00  
ac) Tierras baldías e industrias . . . . . 60,000.00

ad) Intereses sobre \$800,000.00 de dólares (fondo constitucional) . . . . . 320,000.00

ae) Intereses sobre 225,000.00 dólares (paridad de la moneda) . . . . . 12,500.00

af) Dividendos por acciones de la Navegación nacional . . . . . 11,000.00

ag) Utilidad del Banco Nacional (4% por 100) . . . . . 67,500.00

ah) Anualidades sobre el Trámite del Canal . . . . . 100,000.00

ai) Impuesto sobre consumo interno . . . . . 100,000.00

aj) Ferrocarril de Chiriquí . . . . . 100,000.00

ak) Ingresos tarifas . . . . . 100,000.00

Total . . . . . B. 7,188,170.00

Artículo 2o. Los nuevos impuestos

## GACETA OFICIAL

## PODER EJECUTIVO NACIONAL

## Secretaría de Hacienda y Tesoro

## RESOLUCIÓN NUMERO 53

recaída a una consulta del señor Juez Superior de la República.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución número 53.—Panamá, Marzo 10, de 1917.

Consulta a este Despacho el señor Juez Superior de la República si deben extenderse en papel sellado los documentos de fianzas de excarcelación de acuerdo con lo que sobre fianzas en general dispone el artículo 3o de la Ley 79 de 1904, o si de acuerdo con el artículo 8o, inciso 8o, de la misma ley, esta clase de fianzas deben extenderse en papel común por quedar comprendidas dentro de las actuaciones o "diligencias que se practiquen en negocios criminales de policía que tengan por objeto la anulación de alguna pena" según la letra del citado artículo.

Estudiando el punto, se llega a la conclusión de que la fianza es una obligación netamente civil que afecta a la persona que la otorga, y no puede por tanto, quedar comprendida dentro de las actuaciones y diligencias en asuntos criminales de que habla la ley.

Por tanto,

Se resuelve:

Las fianzas de excarcelación deben extenderse en el papel sellado correspondiente a su cuantía, de acuerdo con lo que al efecto dispone la Ley 79 de 1904.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

## RESOLUCIÓN NUMERO 59

recaída a un memorial del señor Melchor Lasso de la Vega.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera. Resolución número 59.—Panamá, Marzo 6 de 1917.

En el memorial que antecede dice a este Despacho el señor Melchor Lasso de la Vega que habiendo comprado en pública subasta los lotes de terreno de propiedad nacional ubicados en "El Hatillo" distinguidos en el plano oficial con los números 152, 153 y la mitad occidental del 154, al ir a tomar posesión del terreno en tal forma adquirido, ha visto con sorpresa que la verja del Pabellón de Cuba, contigua con los lotes 152 y 153, ocupa gran parte de éstos, cercenando así una extensión de más de cincuenta metros el terreno comprado.

Pide el señor Lasso que en virtud de esto y no habiéndose cumplido el contrato por parte de la Nación en los términos de la escritura respectiva y del remate mencionado, se resuelva el contrato de compraventa y se le indemne de los gastos hechos por él al respecto.

En atención a lo expuesto, para resolver,

Aurelio Guardia.

## GACETA OFICIAL

6937

## Se considera:

El Código Civil, en su Capítulo 6o, del Título 23, artículo 1887, dice:

"Un predio puede venderse con relación a su cabida, o como una especie o cuerpo cierto".

"Se vende con relación a su cabida, siempre que ésta se expresa de cualquier modo en el contrato, salvo que las partes declaran que no entienden hacer diferencia en el precio, aunque la cabida real resulte mayor o menor que la cabida que reza el contrato".

Y en el artículo siguiente, se lee:

"Si se vende el predio con relación a su cabida, y la cabida real fuere mayor que la cabida declarada, deberá el comprador aumentar proporcionalmente el precio".

"Y si la cabida real es menor que la cabida declarada, deberá el vendedor, completarla; y si éste no le fuere posible o no se le exigiere, deberá sufrir una disminución proporcional del precio; pero si el precio de la cabida que falta, alcanza a más de una décima parte del precio de la cabida completa, podrá el comprador, a su arbitrio, aceptar la administración del precio o desistir del contrato en los términos del precedente inciso".

Como se ve por los artículos anteriores citados, y por la letra de la escritura de venta, el predio se vendió "con relación a su cabida", todavía vez que ésta se expresa claramente en el contrato.

Esto sentado, y teniendo en cuenta que el precio de la cabida que falta no alcanza a más de una décima parte del precio de la cabida completa, según vea el Código, es claro que el señor Lasso de la Vega no tiene derecho alguno a exigir la rescisión del contrato de compraventa, ni a que se le indemnice de los gastos hechos, sino a la disminución proporcional del precio" que prefiere el artículo 1883 antes citado.

No obstante, este Despacho comprende que el señor Lasso sólo desea por causas que se ignoran, deshacerse de los lotes comprados, ya que la disminución del área de éstos en tan pequeña cantidad, no afectando al frente de ellos sino su fondo, en nada puede depreciarlos, sino que más bien se aumentaría proporcionalmente el valor del terreno restante, al reducirse el precio correspondiente al espacio ocupado por la verja del pabellón.

Por tanto, no deseando aparecer como muy interesado en vender unos lotes que por muchas razones tienen hoy más valor que el día en que fueron rematados.

## Resuelve:

Oficiar al señor Notario Público Número Primero del Circuito para que extienda la correspondiente escritura de cancelación de la marcada con el número 259, extendida por ese Notario el 13 de Marzo de 1916, y dar las órdenes del caso al Tesorero General de la República para que devuelva al señor Lasso de la Vega las sumas que haya pagado por el valor de los lotes que vuelven a poder de la Nación.

Regístrate, comuníquese y publique.

RAMON M. VALDÉS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

Aurelio Guardia.

## Tribunal de Cuentas

## PRIMERA PLAZA

## AUTO NUMERO 52 DE 1917

(de 9 de Febrero)

por el cual se aprueban provisionalmente, con alcance líquido en contra del responsable, señor Efraín M. de la Ossa, las cuentas que rindió ante el Tribunal para su examen en su carácter de encargado del Consulado General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, o sea del 21 al 30 de Abril, lo, al 14 y al 31 de Mayo del año próximo pasado, y de los meses siguientes de Junio a Noviembre y diez primeros días de Diciembre.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

Las cuentas del Consulado General de la República en Nueva Orleans, Estados Unidos de América, relativas a los meses de Abril al Noviembre y 10 primeros días de Diciembre del pasado año, fueron rendidas a este Tribunal por el señor Efraín M. de la Ossa, pero al tráserlas a la vista el suscripto notó, aun cuando las dos primeras estaban firmadas por el señor de la Ossa, figuraba en ambas cobrando sueldo como encargado del Consulado, además de éste señor, el señor Raúl Alvarez Alvarado, razón por la cual se vió en la necesidad de solicitar informe al respecto del Secretario de Relaciones Exteriores, el que fue dado por medio de nota de estilo, número T-1038, de 13 del mes de Noviembre del año pasado, y por el cual se sacó en claro lo que pasaba: procediéndose, seguidamente, a practicar el debido examen, y del que resulta lo siguiente:

## Mes de Abril

(21 al 30)

Al logroso no hay nada que objetar.

Cobró según la copia de la cuenta de Caja y el recibo que acompaña la suma de setenta y cinco balboas (B. 75.00) por sueldo devengado como encargado del Consulado, durante los días del 22 al 30, pero de acuerdo con la nota de la Secretaría de Relaciones Exteriores debió cobrar desde el 21 al 30 de Abril al 14 y del 26 al 31, pero tal motivo hay diferencia a su favor de ... . . . . . B. 8.33 Diferencia a su favor

Quince por ciento (15%) que no dedujó de los B. 75.00 tomados por sueldo del 22 al 30 . . . . . B. 11.25

Quince por ciento (15%) sobre B. 8.33 declarados a su favor por sueldo en el día 21 . . . . . 1.24

## Mes de Mayo

(10. al 14)

No hay nada que objetar.

## Mayo

(25 al 31)

Por la certificación de la factura número 2, vapor "Cartago", consignada a Fidanza Bros. & Sons, de Panamá, cobró, según está anotado al pie de la misma, B. 15.55, que es lo correcto; pero en la copia de la cuenta de Caja sólo le dió entrada por B. 15.30. Diferencia en su contra . . . . . 0.65

Pasan . . . . . B. 12.54 B. 8.33

## GACETA OFICIAL

Vienen . . . . . B. 12.54 B. 8.33

Por la legalización de la factura número 7, correspondiente al mismo vapor, cobró lo correcto que fue de B. 6.60; pero en la copia de la cuenta de Caja le da entrada por B. 1.60. Diferencia en su contra . . . . . 5.00

Por la factura número 15, correspondiente al mismo vapor, que rindió el correcto que fue de B. 8.80; pero en la copia de la cuenta de Caja le da entrada por B. 6.80, y de lo que resulta en su contra . . . . . 2.00

Por la factura número 15, correspondiente al mismo vapor, consignada a la American Trade Corp., de Panamá, cuyo valor es de B. 986.00, cobró lo correcto, que fue de B. 8.80; pero en la copia de la cuenta de Caja figura por B. 2.80. Diferencia en su contra . . . . . 5.00

Por la factura número 15, del mismo vapor, consignada a la American Trade Corp., de Panamá, cuyo valor es de B. 986.00, cobró lo correcto, que fue de B. 8.80; pero en la copia de la cuenta de Caja figura por B. 2.80. Diferencia en su contra . . . . . 5.00

Despacho del vapor "Parísima", factura número 51, consignada a la Swift & Company, de Panamá, cuyo valor es de B. 1.181.69, cobró lo correcto, que fue de B. 10.65; pero en la copia de la cuenta de Caja la hace figurar en B. 5.65. Diferencia en su contra . . . . . 5.00

Despacho del vapor "Parísima", factura número 51, consignada a la Swift & Company, de Panamá, cuyo valor es de B. 1.181.69, cobró lo correcto, que fue de B. 10.65; pero en la copia de la cuenta de Caja la hace figurar en B. 5.65. Diferencia en su contra . . . . . 5.00

Despacho del mismo vapor, por la legalización de la factura número 22, consignada a R. Puligiani & Co., de Panamá, y por valor de B. 192.10, cobró según está anotado al pie de la misma, la suma de B. 4.45, que es lo correcto; pero en la copia de la cuenta de Caja sólo hace figurar B. 1.45. Diferencia en su contra . . . . . 3.00

Despacho del mismo vapor, por la legalización de la factura número 22, consignada a R. Puligiani & Co., de Panamá, y por valor de B. 192.10, cobró según está anotado al pie de la misma, la suma de B. 4.45, que es lo correcto; pero en la copia de la cuenta de Caja la hace figurar en B. 5.65. Diferencia en su contra . . . . . 5.00

Despacho del vapor "Cartago", factura número 34, consignada a la Swift & Company, de Panamá, y por valor de B. 149.13, cobró B. 4.05, en vez de B. 3.96. Diferencia a su favor

Despacho del vapor "Cartago", factura número 34, consignada a la Swift & Company, de Panamá, y por valor de B. 149.13, cobró B. 4.05, en vez de B. 3.96. Diferencia a su favor

Tambié por sus servicios prestados la suma de B. 161.39, o sea del 10 al 14 y del 26 al 31, pero de acuerdo con la nota del Secretario de Relaciones Exteriores, debió cobrar del 10 al 14 y del 25 al 31, o sea B. 169.33, y por tal motivo hay diferencia a su favor de . . . . .

Despacho del vapor "Hersilia", factura número 2, consignada a Lee Chong & Co., de Colón, por valor de B. 419.99, cobró lo correcto, que fue de B. 4.05, y como en Caja la dió entrada por B. 2.05, resulta en su contra . . . . . 2.00

Despacho del mismo vapor, factura número 20, a la consignación de The G. H. Armour Co., por valor de B. 514.44, cobró B. 4.65, que es lo correcto; pero en Caja sólo se le dió entrada por B. 1.65. Diferencia en su contra . . . . . 3.00

Quince por ciento (15%) que debió deducir de su sueldo de este mes . . . . . 37.50

Mes de Julio

Por la legalización del soborno para Panamá, vapor "Hersilia", por 14.565 bultos, entre los cuales se encontraban 5.656 bultos varios, cobró, según está anotado al pie del mismo y en la cuenta de Caja, la suma de B. 73.20, en vez de B. 74.40. Diferencia en su contra . . . . . 1.20

Por la certificación de la factura número 14, consignada a Armour and Company, de Panamá, por valor de B. 986.00, cobró lo correcto, que fue de B. 8.80; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 5.50. Diferencia en su contra . . . . . 0.65

Despacho del vapor "Cartago", factura número 2, consignada a Armour and Company, de Panamá, por valor de B. 986.00, cobró lo correcto, que fue de B. 8.80; pero en Caja figura por B. 2.80. Diferencia en su contra . . . . . 5.00

Despacho del vapor "Parisina", factura número 5, consignada a Enrique Halphen & Co., de Panamá, por valor de B. 617.00, cobró lo correcto, que fue de B. 5.55; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 3.50. Diferencia en su contra . . . . . 2.05

Despacho del vapor "Parisina", factura número 5, consignada a Enrique Halphen & Co., de Panamá, por valor de B. 617.00, cobró lo correcto, que fue de B. 5.55; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 3.50. Diferencia en su contra . . . . . 2.05

Despacho del vapor "Parisina", factura número 5, consignada a Enrique Halphen & Co., de Panamá, por valor de B. 617.00, cobró lo correcto, que fue de B. 5.55; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 3.50. Diferencia en su contra . . . . . 2.05

Despacho del vapor "Parisina", factura número 5, consignada a Enrique Halphen & Co., de Panamá, por valor de B. 617.00, cobró lo correcto, que fue de B. 5.55; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 3.50. Diferencia en su contra . . . . . 2.05

Despacho del vapor "Parisina", factura número 5, consignada a Enrique Halphen & Co., de Panamá, por valor de B. 617.00, cobró lo correcto, que fue de B. 5.55; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 3.50. Diferencia en su contra . . . . . 2.05

Despacho del vapor "Parisina", factura número 5, consignada a Enrique Halphen & Co., de Panamá, por valor de B. 617.00, cobró lo correcto, que fue de B. 5.55; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 3.50. Diferencia en su contra . . . . . 2.05

Despacho del vapor "Parisina", factura número 5, consignada a Enrique Halphen & Co., de Panamá, por valor de B. 617.00, cobró lo correcto, que fue de B. 5.55; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 3.50. Diferencia en su contra . . . . . 2.05

Despacho del vapor "Parisina", factura número 5, consignada a Enrique Halphen & Co., de Panamá, por valor de B. 617.00, cobró lo correcto, que fue de B. 5.55; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 3.50. Diferencia en su contra . . . . . 2.05

Despacho del vapor "Parisina", factura número 5, consignada a Enrique Halphen & Co., de Panamá, por valor de B. 617.00, cobró lo correcto, que fue de B. 5.55; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 3.50. Diferencia en su contra . . . . . 2.05



Vienen . . . B. 286.69 B. 17.54 Caja y los compradores respectivos, 13 conocimientos a B. 1.00 cada uno y 44 a B. 3.00 cada uno, en vez de 12 a B. 1.00 cada uno y 45 de B. 3.00, de lo cual resulta una diferencia en contra de . . . . . 2.00	Vienen . . . B. 318.69 B. 17.54 Factura número 28, del mismo vapor, consignada a John Hart, de Panamá, y por valor de B. 123.41, cobró lo correcto, que fue de B. 1.10; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 1.00. Diferencia en su contra . . . . . 0.10	Vienen . . . B. 340.73 B. 17.54 lor de B. 1.384.92, cobró lo correcto, que fue de B. 12.45; pero por la razón de que en Caja se le dió entrada por B. 4.45, resultan en su contra . . . . . 8.00	Vienen . . . B. 405.89 B. 17.54 2.070.91, cobró lo correcto, que fue de B. 18.65; pero por el motivo de haberla dado entrada en Caja por B. 8.65, resultan en su contra . . . . . 10.00
Por la certificación de la factura número 17, correspondiente al despacho del mismo vapor, consignado a "Armour and Company", de esta ciudad, cuya valor moneda a B. 1.800.00, cobró B. 18.24, que es lo correcto; pero por la razón de haberla dado entrada en Caja a B. 11.87, resultan en su contra . . . . . 5.00	Por la certificación de la factura número 23, correspondiente al mismo despacho, a la consignación de "Swift and Company", de Panamá, por valor de B. 518.59, cobró lo correcto, que fue de B. 4.70; pero en Caja sólo aparecen entradas B. 1.70, y por tal motivo, hay diferencia en su contra . . . . . 3.00	Por la certificación de la factura número 17, correspondiente al mismo despacho, a la consignación de "Armour and Company", de Panamá, por valor de B. 964.45, cobró lo correcto, que fue de B. 8.20, y por el motivo de haberla dado entrada en Caja solamente por B. 3.20, resultan en su contra . . . . . 5.00	Por certificar la factura número 46, relativa al mismo despacho y consignada a la Atlantic Coast Trading Co., de Colón, cuyo valor moneda a B. 471.08, cobró lo correcto que fue de B. 4.35, y por el motivo de haberla dado entrada en Caja por B. 2.35, resultan en su contra . . . . . 2.00
Por la certificación de la factura número 29, del mismo vapor, a la consignación de la American Trade Developing Company, de esta ciudad, cobró B. 6.70, que es lo correcto; pero por el motivo de haberla dado entrada en Caja por B. 3.70, resultan en su contra . . . . . 3.00	Por la certificación de la factura número 29, del mismo vapor, a la consignación de Lee Chong & Co., de Colón, y por valor de B. 850.97, cobró lo correcto, que fue de B. 7.65; pero en Caja sólo le dió entrada por B. 1.65. Diferencia en su contra . . . . . 6.00	Por la certificación de la factura número 21, a la consignación de C. G. Alberga, de Colón, correspondiente al despacho del vapor "Parlamiento", y por valor de B. 331.62, cobró B. 3.00, que es lo correcto; pero como en Caja le dió entrada por B. 1.00, resultan en su contra . . . . . 2.00	Factura número 50, a la consignación de J. G. Gómez, de Colón, correspondiente al mismo despacho, cuyo valor moneda a B. 444.00, cobró lo correcto, que fue de B. 4.00, y por la razón de que en Caja sólo aparecen B. 2.00, resultan en su contra . . . . . 2.00
Por la legalización de la factura número 36, correspondiente al despacho del mismo vapor, consignada a la Swift and Company, de esta ciudad, cobró lo correcto, que fue de B. 3.35; pero como en Caja le dió entrada por B. 3.35, resultan en su contra . . . . . 3.00	Despacho del vapor "Heredia", factura número 3, a la consignación de Lee Chong & Co., de Colón, y por valor de B. 7.65; pero como en Caja le dió entrada por B. 1.65. Diferencia en su contra . . . . . 6.00	Por la certificación de la factura número 27, correspondiente al mismo despacho, la consignación del mismo señor, por valor de B. 888.46, cobró lo correcto, que fue de B. 8.00; pero en Caja sólo le dió entrada a B. 3.00. Diferencia en su contra . . . . . 5.00	Despacho del vapor "Heredia", factura número 3, consignada a Lee Chong & Co., de Colón, por valor de B. 273.73, cobró el derecho respectivo, que fue de B. 6.50; pero por el motivo de que en Caja sólo aparecen B. 1.50, resultan en su contra . . . . . 5.00
Por la factura número 38, correspondiente al mismo vapor, consignada a los señores Alphen & Co. de esta ciudad, por valor de B. 365.64, cobró por legalizarla, B. 3.38, que es lo correcto; pero como en Caja sólo aparecen B. 2.38, y por tal motivo hay diferencia en su contra . . . . . 1.00	Por la legalización de la factura número 12, correspondiente al mismo despacho, la consignación del mismo señor, por valor de B. 888.46, cobró lo correcto, que fue de B. 8.00; pero en Caja sólo le dió entrada a B. 3.00. Diferencia en su contra . . . . . 5.00	Por la certificación de la factura número 11, del mismo vapor, a la consignación de J. Mahoney, de Colón, y por valor de B. 136.75, cobró lo correcto, que fue de B. 1.25, y por el motivo de que en Caja sólo se le dió entrada por B. 1.00, hay diferencia en su contra . . . . . 0.25	Factura número 11, del mismo vapor, a la consignación de J. Mahoney, de Colón, y por valor de B. 136.75, cobró lo correcto, que fue de B. 1.25, y por el motivo de que en Caja sólo se le dió entrada por B. 1.00, hay diferencia en su contra . . . . . 0.25
Por la factura número 38, correspondiente al mismo vapor, consignada a la Swift and Company, por valor de B. 824.84, cobró el derecho respectivo de B. 7.40; pero como en Caja le dió entrada solamente por B. 4.40, resultan en su contra . . . . . 3.00	Por la certificación de la factura número 28, del mismo vapor, y a la consignación de Pow Sang & Co., de Panamá, por valor de B. 980.03, cobró lo correcto, que fue de B. 8.85; pero en la cuenta sólo aparecen B. 5.85, y por tal motivo hay diferencia de . . . . . 3.00	Por el motivo de no haber deducido de su sueldo de este mes el 15%, se le carga su valor . . . . . 37.50	Despacho del vapor "Cartago", certificado, según la copia de la cuenta y los recibos de compradores, 16 conocimientos a B. 1.00 cada uno y 53 a B. 3.00 cada uno, en vez de 15 a B. 1.00 cada uno y 54 a B. 3.00 cada uno, y por lo cual resultan en su contra . . . . . 2.00
Despacho del vapor "Cartago", factura número 6, a la consignación de Lee Chong & Co., de Colón, y por valor de B. 760.71, cobró lo correcto, que fue de B. 6.85; pero como en Caja sólo aparecen B. 1.85, resultan por tal motivo en su contra . . . . . 5.00	Por la certificación de la factura número 28, del mismo vapor, y a la consignación de Po Yuen & Co., de Panamá, por valor de B. 697.29, cobró B. 6.25; pero en Caja sólo aparecen entradas B. 4.25, por lo cual hay diferencia de . . . . . 2.00	Mes de Octubre	Despacho del vapor "Cartago", certificado, según la copia de la cuenta y los recibos de compradores, 16 conocimientos a B. 1.00 cada uno y 53 a B. 3.00 cada uno, en vez de 15 a B. 1.00 cada uno y 54 a B. 3.00 cada uno, y por lo cual resultan en su contra . . . . . 2.00
Factura número 19, correspondiente al mismo vapor, y por valor de B. 1.312.53, cobró, según está anotado en la misma, B. 11.80; pero en Caja sólo figura B. 1.80, y por tal motivo hay diferencia en su contra . . . . . 10.00	Por la legalización de la factura número 42, correspondiente al despacho del mismo vapor, consignada a Mayer Batiam, de Colón, y por valor de B. 697.29, cobró B. 6.25; pero en Caja sólo aparecen entradas B. 4.25, por lo cual hay diferencia de . . . . . 2.00	Despacho del vapor "Cartago", factura número 11, consignada a C. G. Alberga & Co., de Colón, y por valor de B. 181.00, cobró el derecho respectivo, que fue de B. 1.60, y por tal motivo hay diferencia en su contra . . . . . 0.50	Despacho del vapor "Cartago", factura número 14, correspondiente al mismo despacho, consignada a Lee Chong & Co., de Colón, y por valor de B. 392.17, cobró B. 8.05, que es lo correcto; pero como en Caja sólo le dió entrada a B. 3.05, resultan en su contra . . . . . 5.00
Pasan . . . B. 318.69 B. 17.54	Pasan . . . B. 340.73 B. 17.54	Pasan . . . B. 405.89 B. 17.54	Pasan . . . B. 436.34 B. 17.54

Vienen ... B. 436.34 B. 17.54  
pacho, y a la consignación de la Swift and Company, cuyo valor es de B. 1.500,00, B. 564.31, cobró B. 5.10, lo cual es correcto; pero en Caja sólo aparecen B. 2.10, y por lo cual hay diferencia en su contra de ... 3.00

Despacho del vapor "Parismina", factura número 5, correspondiente al mismo despacho, como lo es correcto; pero en Caja sólo aparecen B. 8.50, y por haberle dado entrada en Caja a lo cobrado en B. 3.70, resultan en su contra ... 5.00

Por la factura número 12, correspondiente al mismo despacho, como lo es correcto, el motivo de que en Caja sólo figura B. 1.00, hay diferencia en su contra de ... 5.00

Factura número 22, a la consignación de J. F. Denham, del Roqueto, y por valor de B. 401.15, cobró lo correcto, que fue de B. 9.50; pero como en Caja sólo aparecen B. 4.50, hay diferencia en su contra de ... 5.00

Despacho del vapor "Parismina", factura número 28, consignada a Sasso & Co., de Panamá, por valor de B. 212.00, cobró B. 1.55, en vez de B. 1.50. Diferencia a su favor.

Por legalizar la factura número 38, correspondiente al mismo despacho, a la consignación de Sasso, Fabring & Co., de Colón, y por valor de B. 629.77, cobró el derecho respectivo de B. 5.50; pero como en Caja sólo aparecen B. 3.50, hay diferencia en su contra de ... 2.00

Por la certificación de la factura número 40, del mismo vapor, y a la consignación de la Swift and Company, de Colón, cuyo valor es de B. 842.62, cobró lo correcto, que fue de B. 7.62, y por el motivo de que en Caja se dio entrada por B. 2.50, hay diferencia en su contra de ... 5.00

Despacho del vapor "Parismina", factura número 12, a la consignación de Armour and Company, de Panamá, por valor de B. 1.498.00, cobró B. 13.45, que es lo correcto; pero como en la copia de la cuenta sólo aparecen B. 3.45, y por lo cual hay diferencia en su contra de ... 10.00

Por la certificación

Pasan ... B. 468.34 B. 17.59

Vienen ... B. 468.34 B. 17.69  
de la factura número 14, correspondiente al mismo despacho, como B. 5.25, que es lo correcto, y por la razón de que en Caja sólo le dio entrada por B. 1.25, resultan en su contra ... 2.00

Factura número 21, a la consignación de la Swift and Company, de Colón, por valor de B. 865.97, cobró por derecho B. 1.50, pero el motivo de que en Caja sólo figura en B. 2.50, hay diferencia a su cargo de ... 5.00

Por la legalización de la factura número 24, vapor "Cartago", a la consignación de P. Canavaggio, de Colón, por valor de B. 126.00, cobró, según está anotado en lo mismo, la suma de B. 1.15, que es lo correcto, pero por el motivo de haberle dado entrada en Caja por B. 1.00, resultan a su cargo ... 0.15

Se le carga, además, el 15% que no dedujo de su sueldo de este mes ... 37.50

Mes de Noviembre

Despacho del vapor "Hercules", factura número 5, por su legalización, cobró B. 14.90, que es lo correcto, siendo su valor de B. 1.651.79; pero en la copia de la cuenta sólo aparecen B. 4.50, y por lo cual hay diferencia en su contra de ... 10.00

Por la factura número 15, correspondiente al mismo vapor, consignada a Fidanque & Co., de Colón, por valor de B. 1.693.00, cobró el respectivo derecho, que fue de B. 9.85; pero como le dió entrada en B. 4.50, resultan por el motivo, en su contra de ... 5.00

Por la factura número 53, del mismo vapor y a la consignación de Cohen & S. Kovitsky, de Panamá, por valor de 877.58, cobró lo correcto, que fue de B. 6.19; pero en Caja sólo aparece asentada la partida de B. 4.10, y de lo que resulta a su cargo de ... 2.00

Factura número 7, del vapor "Turrilato", a la consignación de Poto Sang Chong & Co., de Bocas del Toro, y por valor de B. 870.25, cobró B. 8.65, que es lo correcto, y como en Caja sólo se dio entrada a B. 3.65, hay desde luego, diferencia a su cargo de ... 3.00

Despacho del vapor "Parismina", factura para Colón, número 3, a la consignación de Wai On

Pasan ... B. 532.99 B. 17.59

Vienen ... B. 532.99 B. 17.69  
Tsceung Chan, y por valor de B. 1.975.00, cobró lo correcto, que fue de B. 17.75; pero por el motivo de que en Caja sólo figura B. 7.75, resulta una diferencia a su cargo de ... 10.00

Despacho del vapor "Parismina", factura número 8, a la consignación de Armour and Company, de Colón, por valor de B. 741.38, cobró el respectivo derecho de B. 6.16, como en Caja sólo figuraron B. 1.50, hay diferencia a su cargo de ... 5.00

Por la factura número 29, correspondiente al mismo despacho, a la consignación a la American Trade Devip Co., de Panamá, y por valor de B. 1.374, cobró lo correcto, que fue de B. 12.55; pero resulta que en Caja sólo figura B. 2.55, y con lo cual hay diferencia a su cargo de ... 10.00

Factura número 26, correspondiente al mismo despacho, y a la consignación de C. W. Miller, de Panamá, y por valor de B. 669.25, cobró el respectivo derecho de B. 6.65, y como en Caja solamente aparecen entradas B. 1.65, hay una diferencia a su cargo de ... 5.00

Por la factura número 46, del mismo despacho, a la consignación de A. Oldfield, de Colón, y por valor de B. 616.96, cobró B. 5.80, que es lo correcto, pero por el motivo de que en Caja solamente aparecen entradas B. 1.80, hay diferencia en su contra de ... 4.00

Despacho del vapor "Atenas", facturado para Bocas del Toro, a la consignación de D. H. Common, distinguida con el número 3, y por valor de B. 390.75, cobró lo correcto, que fue de B. 3.50, y como en Caja sólo figura B. 2.50, hay diferencia a su cargo de ... 1.00

Factura número 7, a la consignación de Cari Freies & Co., de Bocas del Toro, que corresponde al mismo despacho, cuyo valor asciende a B. 854.30, cobró por legalizarla B. 7.70; pero como en Caja sólo se dio entrada por B. 4.70, hay diferencia a su cargo de ... 2.00

En el despacho del vapor "Cartago", legalizó 58 asentamientos, y en la copia del libro de Caja aparecen entrados de la manera siguiente: 27 a B. 1.90 cada uno, y 42 a B. 3.00 cada uno, que en junio dan un total

Pasan ... B. 570.99 B. 17.59

Vienen ... B. 570.99 B. 17.69  
de B. 153.00, pero resultan que fueron, resultar ser 25 a B. 1.00 cada uno y 44 a B. 2.00 cada uno, que dan un total de B. 157.00, y por lo tanto se le carga la diferencia que hay. 4.00

Despacho del vapor "Parismina", factura número 16, a la consignación de Canavaggio Hermanos, de Panamá, por valor de B. 282.95, cobró lo correcto, que fue de B. 2.55; pero como en Caja sólo figura B. 2.50, resulta una diferencia a su cargo de ... 0.05

En este mes descontó de su sueldo el 15%, ordenado.

Diciembre

(io. al 10)

No hay nada que objetarle a la cuenta de estos días, pues se encuentra en un todo correcta.

Suman ... B. 574.99 B. 17.69  
Se rebaja lo que resulta a su favor. B. 17.69

Saldo en contra B. 557.30

Por lo expuesto,

Resuelve:

Aprobas de manera provisional las cuentas a que el presente auto se refiere, y elevar a alcance líquido en contra del responsable, señor Efraim M. de la Ossa, la suma de quinientos cincuenta y siete balboas con treinta centésimos (B. 557.30.)

Cópiese, notifíquese y publíquese.

El Contador de la Primera Plaza,

J. M. Fernández.

El Secretario,

Aristides A. Linares.

## AVISOS OFICIALES

### AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

### AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se tragan al despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

## EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Primero del Circuito de Panamá.

Por el presente cita, Anna y empaliza a la señora Lillian B. Trillier para que dentro del término de un mes, contable desde la fecha de este Edicto, se presente por si o por medio de apoderado, a estar a derecho en la demanda de divorcio que le ha propuesto su esposo señor Enrique de la Ossa, con la advertencia de que si así no lo hiciere, el Juzgado le nombrará un defensor de ausente para que siga con éste la suerte del juicio.

Pijado en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy siete de Marzo de mil novecientos diez y seis a las tres de la tarde.

El Juez 1º del Circuito,  
E. Fernández Jaén.

El Secretario,  
Ernesto Méndez.

6 vs. 1

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Herrera.

## Hace saber:

Que los señores Eusebio y Teodoro Quintero han solicitado de esta Administración el título de pleno dominio gratuitamente, sobre diez hectáreas de terreno de labor, por medio de un memorial que a la letra dice así:

Señor Administrador P. de Tierras Baldías e Indultadas.

Chiriquí.

Nosotros, Eusebio y Teodoro Quintero, mayores de edad, naturales y vecinos de este Distrito, ante usted respetosamente exponemos: que se sirva adjudicarnos, conjuntamente en gracia y con título de propiedad en globo de terreno indultado de una capacidad de diez hectáreas, ubicado en jurisdicción de este Distrito y conocido con el nombre de "Los Paredones" alindadero así: Por el Norte, camino real del caserío de Barroja al salir al camino real de Pepe que conduce al Distrito de Los Pozos; Por el Sur, camino real del caserío del Banco al caserío de Barroja; Por el Este, camino real de Pepe al Distrito de Los Pozos y por el Oeste, querida denominada "El Banco". Acompañó al presente escrito la prueba de que el mencionado terreno es de los adjudicables y fundamos el derecho que nos asiste en el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, sobre Tierras. Esperamos que el señor Administrador acogerá nuestra solicitud y le dé el curso de ley.

Pepe, Enero 29 de 1917.

A ruego de Eusebio Quintero que no sabe firmar, lo hace

Pedro Polo.

A ruego de Teodoro Quintero que no sabe firmar, lo hace

J. Aquilino Dutary A.

Para dar cumplimiento al artículo 48 de la Ley 20 de 1913 se fija este Edicto por 30 días hábiles, en lugar visible de este Despacho hoy 9 de Febrero de 1917, a las dos y media de la tarde, y otro se remite a la Alcaldía de suel Distrito con el mismo fin.

El Administrador P. de Tierras.

Fco. Villalaz.

E. Thibault.

Secretario

3 vs. 1

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

## Hace saber:

Que el señor José de Jesús Ramírez, ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador de Tierras.

E. S. D.

Yo, José de Jesús Ramírez, ciudadano panameño mayor de edad, natural y vecino del Distrito Soberano, por breve y alegre acuerdo, ante usted como el debido respeto me dirijo y dirijo en conformidad con lo establecido por la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme un lote de terreno, de los que expresa la ley, que me pertenece gratuitamente, constante de cinco hectáreas de extensión, situadas en el lugar denominado "El Jagua" en jurisdicción del Distrito de Guataca y comprendido bajo los siguientes linderos: por el Norte, camino real del Jagua; por el Sur, con posesión del señor Abdón Mora; por el Este, quebrada de los Oficios, y por el Oeste, quebrada del Jagua. Declaro a usted, señor Administrador, que no soy propietario de terrenos por ninguna clase de título que estén consagrado a la agricultura, como también hago constar que este terreno no contiene montes completamente libres y facultos, dentro de él no existen moradores u ocupantes, que no están causados por aguas permanentes y que no contiene minas de ninguna especie, como tampoco fuentes de sal y que en concepto de los que declaran este terreno están es de los que están fuera de los inadjudicables, por no lesionar derechos de terceros legalmente adquiridos. Acompaño a usted una información de testigos con lo que compruebo mis derechos para hacer esta solicitud, por lo que pido a usted se diga acogiera y tramitaría de conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia.

David, Febrero 9 de 1917.

José de Jesús Ramírez.

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho y en la Alcaldía de Guataca y copia se le remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 26 de 1917.

El Administrador P. de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario.

Enrique Chiari.

3 vs. 1

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

## Hace saber:

Que el señor Manuel Salvador González ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Manuel Salvador González, mayor de veintiún años, natural y vecino de David, haciendo uso del derecho que me otorga el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, como ciudadano panameño, y que no poseo tierras de labor bajo ningún título a usted, muy respetuosamente pido se sirva adjudicarme gratuitamente cinco hectáreas de terreno situado en el lugar del Guabo, jurisdicción del Municipio de Guataca y comprendido entre los límites siguientes: por el Norte, camino del Jagua; por el Sur, camino del Aguateca; por el Este, peñón de José González y por el Oeste, quebrada del Trapiche.

El terreno que solicito no está comprendido dentro de los terrenos inadjudicables.

Acompaño una información de testigos en conformidad con las disposiciones legales sobre la materia, y en lo que fundó mi petición.

David, Febrero 12 de 1917.

Manuel Salvador González.

El Secretario.

David, Febrero 23 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras,

Samuel Alvarez.

El Secretario,

3 vs. 1

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

## Hace saber:

Que el señor Justo Ceballos se ha presentado a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique, en plena propiedad y a título gratuito un lote de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, por medio del siguiente memorial.

Señor Administrador Provincial de Tierras.

• Presente.

Yo, Justo Ceballos, mayor de edad, padre de familia, agricultor, vecino del Corregimiento de Monte Lirio, de tránsito en esta ciudad, vengo con respecto a solicitar de usted la adjudicación gratuita de un lote de terreno diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento arrabiciado y alindadero así: por el Norte, la quebrada del Medio; por el Sur y Este, terrenos baldíos y por el Oeste, la quebrada del Nisperal.

El terreno que solicito es de propiedad natal y no se haya comprendido dentro de los que la ley de tierras y decretos que la reglamentan declaran inadjudicables; para comprobarlo dicho, acompañó declaraciones tomadas ante el Juez 1º, de este Circuito.

En tal virtud espero que usted se sirva acoger esta solicitud y darle la tramitación que le corresponde.

Colón, Marzo 3 de 1917.

A ruego de Justo Ceballos que no sabe firmar lo hago yo

Guillermo Iribarren.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar visible de la Administración de Tierras Baldías e Indultadas, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial" y al Corregidor de Policía de Monte Lirio, para que lo haga en lugar visible de su Oficina, su cargo para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Pijado en lugar público de este Despacho hoy cinco de Marzo de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

R. Polo V.

3 vs. 1

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

## Hace saber:

Que se encuentra en este Despacho, la solicitud que hace el señor Reinaldo Barroso, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

6942

## GACETA OFICIAL

Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D.

Yo, Reinaldo Barroso, ciudadano panameño y vecino del Distrito de Guataca, casado, mayor de edad, con esposa e hijos, pobre y agricultor, ante usted con el debido respeto me presento y digo: que en conformidad con lo establecido por la Ley 20 de 1913 se sirva expedirme un lote de terreno de los que expresa la ley que me pertenece gratuitamente como padre de familia que soy, constante de diez hectáreas de terreno en el lugar denominado el Camino Abajo en jurisdicción del Distrito de Guataca y comprendido dentro de los siguientes linderos: por el Norte, rastrojos y verbas del Sr. Francisco Pitt; por el Sur, posesión de los hijos del Sr. Mercedes Gaítan (q. e. p. d.), al Este, quebrada de Peña Blanca y por el Oeste, Loma de la quebrada de los Hernández.

Declaro a U. Sr. Administrador, que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos; que dentro de él no existen moradores ni ocupantes; que no está cruzado por aguas permanentes y que no contiene minas de ninguna especie, como tampoco fuentes de sal y también hago constar que no soy propietario de ningún otro terreno por ninguna clase de título, y que este terreno es de los que están fuera de los inadjudicables; con dicha adjudicación no lesiono derechos de tercero legalmente adquiridos, acompaño a usted una información de testigos con lo que compruebo mis derechos para hacer esta solicitud, por lo que pido a usted se digne acogerla y tramitarla de conformidad con lo establecido en la ley sobre la materia.

Acompañó a usted una información de testigos con lo que compruebo mis derechos para hacer esta solicitud, por lo que pido a usted se digne acogerla y tramitarla de conformidad con lo establecido por la ley sobre la materia.

David, Enero 29 de 1917.

Reinaldo Barroso".

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar público y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Guataca para ser fijado por el mismo término, y copia de él se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 20 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario, Enrique Chiari.

3 vs. —1

## EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Chiriquí.

Hace saber:

Que el señor Abdón Mora ha presentado a este Despacho la solicitud que se inserta, la que ha sido acogida por estar conforme y que dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras.

E. S. D."

Yo, Abdón Mora, ciudadano panameño, natural de David y vecino hoy de Guataca, soltero, mayor de edad, agricultor, ante usted con el debido respeto me presento y digo: Que en conformidad con lo establecido en la Ley 20 de 1913, se sirva expedirme un lote de terreno de los que expresa la ley me pertenece, como soltero que soy, constante de cinco hectáreas de terreno en el lugar denominado "El Algarrobal", jurisdicción del Distrito de Guataca, y comprendido bajo los linderos siguientes: por el Norte, ca-

mino del Jagua; al Sur, Aurelio Quintero; al Este, quebrada del Jagua, y al Oeste, con Acosta.

E. S. D.

Declaro a usted señor Administrador, que este terreno lo constituyen montes completamente libres e incultos, que dentro de él no existen moradores ni ocupantes, que no está cruzado por aguas permanentes y que no contiene minas de ninguna especie, como tampoco fuentes de sal, y también hago constar que no soy propietario de ningún otro terreno por ninguna clase de título, y que este terreno es de los que están fuera de los inadjudicables; con dicha adjudicación no lesiono derechos de tercero legalmente adquiridos, acompaño a usted una información de testigos con lo que compruebo mis derechos para hacer esta solicitud, por lo que pido a usted se digne acogerla y tramitarla de conformidad con lo establecido en la ley sobre la materia.

David, Enero 31 de 1917.

A ruego de Abdón Mora que no sa-  
be firmar lo hace al suscribir.

J. A. Tribaldos".

Y para que sirva de formal notificación a todos los que se consideren perjudicados con la solicitud inserta y se presenten a hacer valer sus derechos oportunamente en el término que se abre por el presente edicto, se fija éste por treinta días en este Despacho en lugar público y de costumbre, otro igual se remite a la Alcaldía de Guataca para ser fijado por el mismo término, y copia de él se remite al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial".

David, Febrero 20 de 1917.

El Administrador de Tierras.

Samuel Alvarez.

El Secretario, Enrique Chiari.

3 vs. 1

## AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Hace saber:

Que el señor Valeriano Patiño ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se copia en seguida:

Santiago, Enero 2 de 1917.

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el campo del Anón, comprensión de este Distrito, el cual se halla entre los siguientes linderos: por el Norte, Quebrada del Clavijo; por el Sur, el Llano del Bajío; por el Oriente, la Quebrada de Las Palmas, y por el Oeste, el Llano del Guarumo.

El título del terreno que solicito ruego a usted que sea de conformidad con lo que dispone el artículo 25 y 36 de la Ley 20 de 1913.

Compruebe todo lo expuesto con la documentación que acompaña.

De usted atento y seguro servidor.

A ruego de Valeriano Patiño, por saber firmar, lo hace el que sigue.

José E. Bustamante".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija este edicto por 33 días en este Despacho, hoy 24 de Febrero de 1917, a las 3 p. m., y otro del mismo tenor se envía con

igual fin, a la Alcaldía de este Distrito.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 1

## AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Ve-  
raguas.

Hace saber:

Que el señor Estanislao Rujano ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Yo, Estanislao Rujano, casado, natural y vecino de este Distrito, a usted con el debido respeto pido: que en virtud de lo que disponen los artículos 2, 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme con título de plena

propiedad, gratuito, un lote de terrenos de labores a que tengo derecho como panameño y agricultor, de diez hectáreas, en la comisión del Anón y que se encuentra comprendido entre los siguientes linderos: por el Norte, terrenos de los señores Ibarrales; al Sur, quebrada de Cacaficas; por el Oriente, camino real de San Francisco, y por el Occidente, la quebrada de Las Palmas. El terreno está dentro de esta jurisdicción en la solicitud de las diez hectáreas que concedió la ley antes citada. Los comprobantes de esta solicitud lo forman la documentación que acompaña. Espero que se sirva dar la tramitación que la ley señala a esta clase de peticiones.

Santiago, Enero 10 de 1917.

A ruego de Estanislao Rujano, por no saber firmar.

Waldino García".

Y para que todo el que se considere perjudicado con esta petición, concurre a hacer valer sus derechos en el término legal, se fija este edicto por 33 días en este Despacho y otro en la Alcaldía de este Distrito, hoy 15 de Enero de 1917, a las 10 a. m.

El Administrador,

Ignacio de L. Valdés.

El Secretario,

A. E. Calviño.

3 vs. 2

## AVISO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Ve-  
raguas.

Hace saber:

Que el señor Gregorio Hidalgo ha hecho la solicitud que entraña el memorial que se inserta en seguida:

Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas.

Presente.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de plena propiedad gratuita de cinco hectáreas de terreno, ubicado en el sitio denominado "Corallito", de esta jurisdicción, dentro de los siguientes linderos: por el Norte, el Ojo de Agua, de Víctor Guevara; al Sur, la Quebrada del Salto; al Sureste, la estacuera del Cercado, y al Poniente, el camino real de La Valdés. Hago uso de esta solicitud de la gracia (sic) que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretararme a la agricultura, no poseo propiedades rústicas bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación ad-

junta.

El Administrador,

Fernando Garay".

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de este Despacho, y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para que la haga publicar en la "Gaceta Oficial" y al Comisario del Policía de Monte Lirio, para que la haga pública en lugar visible de la oficina a su cargo, para notificar al público de la solicitud hecha, para que el que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacer su reclamo dentro del término legal.

Colón, Febrero 17 de 1917.

Fernando Garay"

Por tanto en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20

de 1913, se fija el presente Edicto por el término de treinta días hábiles en

lugar visible de este Despacho, y se

envía una copia del mismo al señor

Administrador General de Tierras, pa-

ra que la haga publicar en la "Gace-

ta Oficial" y al Comisario del Police

de Monte Lirio, para que la haga pu-

blica en lugar visible de la oficina a su

cargo, para notificar al público de la

solicitud hecha, para que el que se

crea lesionado en sus derechos se pre-

sente a hacer su reclamo dentro del

termino legal.

Suplico a usted que previas las for-

malidades legales, se sirva expedirme

título de plena propiedad gratuita de

cinco hectáreas de terreno, ubicado en

el sitio denominado "Corallito", de

esta jurisdicción, dentro de los si-

guientes linderos: por el Norte, el

Ojo de Agua, de Víctor Guevara; al

Sur, la Quebrada del Salto; al Sude-

ste, la estacuera del Cercado, y al

Poniente, el camino real de La Val-

dés. Hago uso de esta solicitud de la

gracia (sic) que me concede el articu-

lo 27 de la Ley 20 de 1913, soy pan-

ameño, mayor de edad, vecino de este

Distrito y deseo concretararme a la

agricultura, no poseo propiedades rú-

sticas bajo ningún título, todo lo cual

compruebo con la documentación ad-

junta.

Santiago, Enero 16 de 1917.

Por tanto en cumplimiento a lo orde-

nado en el artículo 49 de la Ley 20

de 1913, se fija el presente Edicto por

el término de treinta días hábiles en

lugar visible de este Despacho, y se

envía una copia del mismo al señor

Administrador General de Tierras, pa-

ra que la haga publicar en la "Gace-

ta Oficial" y al Comisario del Police

de Monte Lirio, para que la haga pu-

blica en lugar visible de la oficina a su

cargo, para notificar al público de la

solicitud hecha, para que el que se

crea lesionado en sus derechos se pre-

sente a hacer su reclamo dentro del

termino legal.

Santiago, Enero 16 de 1917.

Por tanto en cumplimiento a lo orde-

nado en el artículo 49 de la Ley 20

de 1913, se fija el presente Edicto por

el término de treinta días hábiles en

lugar visible de este Despacho, y se

envía una copia del mismo al señor

Administrador General de Tierras, pa-

ra que la haga publicar en la "Gace-

ta Oficial" y al Comisario del Police

de Monte Lirio, para que la haga pu-

blica en lugar visible de la oficina a su

cargo, para notificar al público de la

solicitud hecha, para que el que se

crea lesionado en sus derechos se pre-

sente a hacer su reclamo dentro del

termino legal.

Santiago, Enero 16 de 1917.

Por tanto en cumplimiento a lo orde-

nado en el artículo 49 de la Ley 20

de 1913, se fija el presente Edicto por

el término de treinta días hábiles en

lugar visible de este Despacho, y se

envía una copia del mismo al señor

Administrador General de Tierras, pa-

ra que la haga publicar en la "Gace-

ta Oficial" y al Comisario del Police

de Monte Lirio, para que la haga pu-

blica en lugar visible de la oficina a su

cargo, para notificar al público de la

solicitud hecha, para que el que se

crea lesionado en sus derechos se pre-

sente a hacer su reclamo dentro del

termino legal.

Santiago, Enero 16 de 1917.

Por tanto en cumplimiento a lo orde-

nado en el artículo 49 de la Ley 20

de 1913, se fija el presente Edicto por

el término de treinta días hábiles en

lugar visible de este Despacho, y se

envía una copia del mismo al señor

Administrador General de Tierras, pa-

ra que la haga publicar en la "Gace-

ta Oficial" y al Comisario del Police

de Monte Lirio, para que la haga pu-

blica en lugar visible de la oficina a su

cargo, para notificar al público de la

solicitud hecha, para que el que se

crea lesionado en sus derechos se pre-

sente a hacer su reclamo dentro del

termino legal.

Santiago, Enero 16 de 1917.

Por tanto en cumplimiento a lo orde-

nado en el artículo 49 de la Ley 20

de 1913, se fija el presente Edicto por

el término de treinta días hábiles en

lugar visible de este Despacho, y se

envía una copia del mismo al señor

Administrador General de Tierras, pa-

ra que la haga publicar en la "Gace-

ta Oficial" y al Comisario del Police

de Monte Lirio, para que la haga pu-

blica en lugar visible de la oficina a su

cargo, para notificar al público de la

solicitud hecha, para que el que se

crea lesionado en sus derechos se pre-

sente a hacer su reclamo dentro del

termino legal.

Santiago, Enero 16 de 1917.

Por tanto en cumplimiento a lo orde-